



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CONDENA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE VERACRUZ, QUE APROBÓ EL CONGRESO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, POR NO INCLUIR, ENTRE LOS DERECHOS DE LOS VERACRUZANOS, EL DE PARTICIPAR EN LAS CONSULTAS DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Quien suscribe, NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, diputada federal a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 12 de mayo de 2020, en plena contingencia sanitaria, la mayoría morenista en el Congreso del Estado de Veracruz aprobó, sin la debida deliberación ni el consenso necesario, una reforma político-electoral que ha sido denunciada por toda la oposición como antidemocrática y autoritaria.
2. De manera particular, la reforma aprobada por la Legislatura local de dicha entidad federativa excluyó de la lista de derechos de los ciudadanos de Veracruz el de participar en las consultas populares de revocación del mandato del cargo de Gobernador, lo que implica una merma de los derechos civiles y políticos que resulta atentatoria

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las convenciones de protección de los derechos civiles y políticos de los que México forma parte.

3. Efectivamente, en lo que hace a la revocación de mandato, la reforma aprobada por la mayoría morenista de la Legislatura local veracruzana incluye una reforma al Artículo 15, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave que dejó establecido lo siguiente:

Artículo 15.

Fracción V. (...)

- c) No podrán ser objeto de consulta popular (...) la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular (...) ¹

Por lo que dicha reforma constitucional resulta nugatoria del derecho de los ciudadanos veracruzanos a participar en las consultas populares de revocación de mandato.

4. Lo anterior a pesar de que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Fracción IX, de conformidad con la reforma a su texto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, que es derecho de la ciudadanía mexicana el participar en las consultas populares de revocación de mandato, de conformidad con el texto siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

¹ Congreso del Estado de Veracruz (2020). *Gaceta Legislativa. LXV Legislatura. 12/05/2020, Anexo A-92. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.* Consultado en:

<https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXV/AnexoA92.pdf>

(...)

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

(...)

5. El sentido original de la reforma constitucional en materia político-electoral que emprendió la Legislatura local de Veracruz era la de homologar y adecuar el texto constitucional local a las reformas promulgadas recientemente a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, estableciendo las modalidades pertinentes a los cambios efectuados en la Suprema Norma General en diversas materias, una de las cuales era precisamente las consultas populares de revocación de mandato.
6. Pese a que las iniciativas de reforma constitucional presentadas tanto por los diputados locales de Morena como por los integrantes del Grupo Mixto PRD-MC se orientaron, en lo que hace a la materia particular enunciada, en el sentido de fortalecer y posibilitar los procedimientos de democracia directa y participación ciudadana en la construcción de la esfera y del espacio público, para generar mayor participación de la ciudadanía veracruzana en la toma de decisiones públicas mediante la consolidación de las figuras de democracia directa, la reforma aprobada por la mayoría de Morena contradujo tal intención.
7. Asimismo, el contenido de esa reforma excluyente del derecho de la ciudadanía veracruzana a participar en consultas populares de revocación de mandato implica el incumplimiento del deber de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz de, en el uso del derecho a la configuración legislativa, adecuar la Constitución local a la Constitución General vigente, pues en los términos del texto

aprobado se incumplió el derecho que tiene la ciudadanía veracruzana a participar en consultas populares de revocación de mandato, derecho que ya se reconoce por la Constitución General a la ciudadanía de Veracruz en su carácter de ciudadanos mexicanos.

8. La conducta de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz que se ha relacionado en los apartados anteriores implica además una violación del principio de progresividad de los derechos humanos reconocida por la legislación mexicana y por los tratados internacionales de protección a los derechos humanos de los que nuestro país forma parte. En términos de la Tesis 2ª. CXXVII/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en noviembre de 2015, el principio de progresividad “exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos”.²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con los derechos humanos, pongo a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de

² SCJN (2015) Tesis 2ª. CXXVII/2015 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 24. Noviembre de 2015. Tomo II. Página 1298. Consultado en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010361&Clase=DetalleTesisBL>

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión condena la reforma de la Constitución de Veracruz que aprobó el Congreso de esa entidad federativa por no incluir, entre los derechos de los veracruzanos, el de participar en las consultas de revocación de mandato.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 16 días del mes de junio de 2020.

SUSCRIBE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Norma Azucena Rodríguez Zamora', written in a cursive style.

DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA